

RESOLUCIÓN 046-2024**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que** el artículo 83 número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley (...) 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente”*;
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Función Judicial está compuesta por órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos (...)”*;
- Que** el artículo 181 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*.
- Que** el artículo 187 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determinan que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 187 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las y los servidores judiciales tienen derecho a permanecer en el desempeño de sus cargos mientras no exista una causa legal para separarlos (...)”*;
- Que** el artículo 21 del Código Orgánico de la Función Judicial, respecto al principio de probidad, establece: *“La Función Judicial tiene la misión sustancial de conservar y recuperar la paz social; garantizar la ética laica y social como sustento del que hacer público y el ordenamiento jurídico; y, lograr la plena eficacia y acatamiento del ordenamiento jurídico vigente. Toda servidora y servidor de la Función Judicial en el desempeño de sus funciones observará una conducta diligente, recta, honrada e imparcial”*;
- Que** el artículo 38 número 5 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *“Integran la Función Judicial y se denominan, en general, servidores de la Función Judicial (...) 5. Las notarias y los notarios y los demás servidoras y servidores de la Función Judicial que prestan sus servicios en los órganos auxiliares de la Función Judicial”*; integran la Función Judicial;
- Que** el artículo 41 del Código Orgánico de la Función Judicial, ordena: *“Desde el inicio del proceso de ingreso y durante todo el tiempo que dure su desempeño se verificará que las servidoras y los servidores de la Función Judicial no se hallen incurso o incursos en las inhabilidades o incapacidades que establece este*

Código. La verificación se realizará, obligatoriamente, al inicio del proceso de ingreso al servicio y posteriormente se lo hará en forma periódica o aleatoria o a petición de parte interesada siempre que, en este último caso, se acompañen pruebas pertinentes”;

- Que** el artículo 77 número 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, respecto a las inhabilidades dispone: *“No puede ser nombrado ni desempeñar un puesto o cargo en la Función Judicial: (...) 3. Quien hubiese sido llamado a juicio por delito reprimido con prisión o reclusión, por providencia ejecutoriada, mientras no haya sido absuelto”;*
- Que** el artículo 120 número 6 del Código Orgánico de la Función Judicial, manda: *“La servidora o el servidor de la Función Judicial cesa definitivamente en el cargo y deja de pertenecer a la Función Judicial por las siguientes causas: (...) 6. Remoción”;*
- Que** el artículo 122 número 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“La servidora o el servidor de la Función Judicial, será removido en los siguientes casos: (...) 1 Cuando en el desempeño de sus funciones estuviere incurso en las inhabilidades señaladas en este Código”;*
- Que** el artículo 254 inciso primero del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos (...)”;*
- Que** el artículo 264, números 4, 7, 10 y 18, del Código Orgánico de la Función Judicial establecen como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura: *“(...) 4. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial y desarrollar acciones en la lucha contra la corrupción. (...) 7. Nombrar, previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social, a las notarias y los notarios, y evaluar los estándares de rendimiento de los mismos, en virtud de lo cual podrá removerlos de acuerdo lo establecido en este Código; (...) 10. Expedir, (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial; (...) 18. Definir los procedimientos para el mejoramiento y modernización de la Función Judicial, selección, concursos de oposición y méritos, permanencia, disciplina, evaluación, formación y capacitación de las servidoras y los servidores de la Función Judicial de conformidad con la ley. (...)”;*
- Que** el artículo 104 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Es válido el acto administrativo mientras no se declare su nulidad. El acto administrativo puede ser anulado total o parcialmente. / La declaratoria de nulidad puede referirse a uno, varios o a todos los actos administrativos contenidos en un mismo instrumento”;*
- Que** el artículo 105 número 1 del Código Orgánico Administrativo, como causa de nulidad del acto administrativo, establece: *“Es nulo el acto administrativo que: 1. Sea contrario a la Constitución y a la ley. (...)”;*

- Que** el artículo 106 del Código Orgánico Administrativo, instituye: *“Las administraciones públicas anularán de oficio el acto administrativo, mediante el ejercicio de la potestad de revisión. / La persona interesada puede solicitar la declaración de nulidad del acto administrativo a través de la interposición de una reclamación o un recurso administrativo. / La o el interesado que se crea lesionado en un derecho subjetivo amparado en el ordenamiento jurídico, puede solicitar la declaración de nulidad del acto administrativo, aunque no haya comparecido al procedimiento administrativo, previamente”;*
- Que** el artículo 10 de la Resolución 051-2020 de 19 de mayo de 2020, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la cual resolvió: **“EXPEDIR EL REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE REMOCIONES POR LAS CAUSALES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 122 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”**; determina: *“(…) La resolución de remoción podrá ser apelada en el término de tres (3) días contados desde el día siguiente de su notificación. La interposición del recurso de apelación deberá efectuarse ante el Pleno del Consejo de la Judicatura y no suspenderá la ejecución del acto impugnado. / Una vez presentado el recurso referido, la Dirección General solicitará los correspondientes informes técnico y jurídico, los cuales deberán ser presentados en el término máximo de quince (15) días, tras lo cual los remitirá al Pleno del Consejo de la Judicatura para su resolución. / El Pleno del Consejo de la Judicatura dispondrá del término de diez (10) días para la resolución del recurso”;*
- Que** mediante Resolución CJ-DG-2023-245, de 13 de noviembre de 2023, la Dirección General del Consejo de la Judicatura, resolvió: *“(…) **Artículo Único.** - Remover al abogado Leonardo Patricio Espinel García, del cargo de Notario Público Tercero del cantón Portoviejo, provincia de Manabí, por encontrarse incurso en la inhabilidad determinada en el artículo 77 número 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con lo previsto en el artículo 122 número 1 del referido cuerpo legal. / **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.**- Encárguese de la notificación de la presente Resolución a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura en coordinación con la Dirección Provincial de Manabí.”;*
- Que** mediante acción de personal No. 08178-DP13-2023-DCB de 15 de noviembre de 2023, la Dirección Provincial de Manabí del Consejo de la Judicatura, removió del cargo de Notario Tercero del cantón Portoviejo, provincia de Manabí, al abogado Leonardo Patricio Espinel García;
- Que** el abogado Leonardo Patricio Espinel García con escrito de 20 de noviembre de 2023, presentó recurso de apelación en contra de la Resolución CJ-DG-2023-245 de 13 de noviembre de 2023, suscrita por el magister David Alejandro Guzmán, ex Director General del Consejo de la Judicatura;
- Que** se verifica que la Resolución CJ-DG-2023-245 de 13 de noviembre de 2023, emitida por la Dirección General del Consejo de la Judicatura, se apoya en el Memorando DP13-UPTH-2023-0612-M de 10 de mayo de 2023, de la Unidad Provincial de Talento Humano de la Provincia de Manabí, mediante el cual se solicita a la Dirección General del Consejo de la Judicatura la remoción del abogado Leonardo Patricio Espinel García;

- Que** dentro de la causa penal 13100-2022-00004, con auto dictado el 01 de noviembre de 2023, a las 16h23, la Presidencia de la Corte Provincial del Manabí, dio respuesta a las solicitudes de ampliación y aclaración solicitadas por el procesado Leonardo Patricio Espinel García, que si bien, es consideradas como extemporáneas por el señor Juez de la Corte Provincial, es en ese momento en que se configura la ejecutoria del auto de llamamiento a juicio, a fin de proceder con el proceso de remoción del servidor, en aplicación de artículo 77 número 3 del Código Orgánico de la Función Judicial;
- Que** el proceso de remoción del ciudadano Leonardo Patricio Espinel García, se ha instituido con la puesta en conocimiento del Memorando-DP13-UPAJ-2023-0161-M, de 14 de abril de 2023 (TR: DP13-INT-2023-00316), de la Coordinación Provincial de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de Manabí, mediante el cual se recomienda a la Dirección Provincial de dicha Provincia remitir el informe a la Unidad Provincial de Talento Humano, y posterior a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, esto es, previo a que el auto de llamamiento a juicio se encuentre ejecutoriado, irrespetando el debido proceso y seguridad jurídica;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2024-1756-M, de 27 de febrero de 2024, mediante el cual el Director General, remitió el Memorando CJ DNJ-2024-0330 de 26 de febrero de 2024, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución correspondiente; y,

En ejercicio de sus atribuciones establecidas en los artículos 181 numero 5 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 264 números 4, 7,10 y 18 del Código Orgánico de la Función Judicial.

RESUELVE:

DECLARAR LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN CJ-DG-2023-245 DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2023, MEDIANTE LA CUAL SE RESOLVIÓ LA REMOCIÓN DEL ABOGADO LEONARDO PATRICIO ESPINEL GARCÍA, NOTARIO PÚBLICO TERCERO DEL CANTÓN PORTOVIEJO, PROVINCIA DE MANABÍ

Artículo Único.- Declarar la nulidad de la Resolución CJ-DG-2023-245 de 13 de noviembre de 2023, mediante la cual el ex Director General resolvió remover al abogado Leonardo Patricio Espinel García, en su calidad de Notario Público Tercero de Portoviejo, provincia de Manabí; y como consecuencia todo lo actuado en el proceso de remoción desde el Memorando DP13-UPAJ-2023-0161-M, de 14 de abril de 2023 inclusive.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Disponer a la Subdirección Nacional de Control Disciplinario el inicio de las investigaciones disciplinarias correspondientes, a fin de determinar las responsabilidades que ocasionaron esta nulidad.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta Resolución estará en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, de la Dirección Nacional de Talento Humano y de la Dirección Provincial de Manabí del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- La Dirección Provincial de Manabí del Consejo de la Judicatura, en coordinación con las demás áreas pertinentes, realice las gestiones administrativas correspondientes para ejecutar los efectos de nulidad resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura y de ser pertinente el inicio del nuevo proceso de remoción, conforme la Resolución 051-2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura, respetando el debido proceso y seguridad jurídica, toda vez que a la fecha se encuentra ejecutoriado el auto de llamamiento a juicio.

Notifíquese, publíquese en la página web y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro.

ALVARO
FRANCISCO
ROMAN
MARQUEZ

Firmado
digitalmente por
ALVARO
FRANCISCO
ROMAN MARQUEZ

Dr. Álvaro Francisco Román Márquez
Presidente Temporal del Consejo de la Judicatura

Nombre: FAUSTO ROBERTO MURILLO FIERRO
Razón: Firma Electrónica
Lugar: Quito, Ecuador
Fecha: 28/02/2024 15:41

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura

Nombre: YOLANDA DE LAS MERCEDES
YUPANGUI CARRILLO
Motivo: Firma Digital
Fecha: 28/02/2024 16:05

Dra. Yolanda De Las Mercedes Yupangui Carrillo
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro.

SANDRA
CAROLINA
MARTINEZ RIOS

Firmado
digitalmente por
SANDRA CAROLINA
MARTINEZ RIOS

Abg. Carolina Martínez Ríos
**Secretaria General
del Consejo de la Judicatura (e)**

PROCESADO POR:

GH